



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2022331003885 DE**

**5 de julio de 2022**

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO-.

#### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

El Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, identificado con Nit 830.077.525-7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, identificado con Nit 830.077.525-7, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de junio de 2018, siendo el último reporte realizado, es una organización del tercer (3) nivel de supervisión.

Según su objeto social, el Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante los oficios N° 20193100285091 y 20193100285121 de 8 de noviembre de 2019, dispuso realizar visita de inspección in-situ al Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, a partir del 12 de noviembre de 2019, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, como consecuencia de: i) Clasificación como organización que presenta exposición de riesgo financiero de acuerdo con los resultados de la matriz de riesgo; ii) No reporte de información financiera en los últimos dos (2) semestres según el nivel de supervisión; iii) Por el volumen de quejas presentado ante esta Superintendencia relacionadas con la no devolución de los aportes y ahorros a los asociados los cuales les fueron descontados por nomina; aunado a la imposibilidad de encontrar las instalaciones de Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, debido a un cambio de domicilio que al parecer no fue notificado a todos sus asociados; iv) Por la no respuesta del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco y su Revisoría Fiscal a los requerimientos hechos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales a), d), y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución N° 2022331001165 de 1 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco identificado con el Nit 830.077.525-7, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, a través de su representante legal y en calidad de agente especial del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, mediante comunicación radicada bajo el N° 20224400145822 del 3 de mayo de 2022 presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la sociedad que funge como agente especial, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2022331002235 de 5 de mayo de 2022 ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525-7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección Calle 16 N° 55 – 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de FEMTELCO, sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, a través de su representante legal, presentó con radicado N° 202244202002 fechado del 21 de junio de 2022 el informe de diagnóstico de la gestión jurídica, administrativa, financiera y de gestión de la intervenida, el cual fue dado alcance a través del radicado N° 20224400204942 de 24 de junio de 2022.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas en calidad de revisor fiscal del fondo de empleados Femtelco, presentó a esta Superintendencia su concepto frente al informe presentado por el agente especial a través del radicado N° 20224400208682 de 29 de junio de 2022, el cual coadyuva la recomendación del agente especial.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. 1”*

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión presentado por el agente especial, el concepto del revisor fiscal, así como, en el análisis realizado por esta Superintendencia, ordena la medida de liquidación forzosa administrativa, con el objetivo de proteger los intereses de los asociados, acreedores y comunidad en general.

---

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención y estado actual, ii) Informe diagnóstico, iv) concepto del revisor fiscal, y, v) aspectos y criterios técnicos que llevan a tomar la decisión de ordenar la liquidación forzosa administrativa.

**PRIMERA.** - Que, el representante legal de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, en calidad de agente especial, mediante comunicación radicada bajo el N° 202244202002 fechado del 21 de junio de 2022, presentó a consideración de esta Superintendencia, el informe de diagnóstico integral sobre la situación jurídica, administrativa y financiera de la intervenida, el cual fue adicionado a través del radicado N° 20224400204942 de 24 de junio de 2022.

El alcance presentado al informe diagnóstico hace mención al estado actual de cada una de las causales de intervención que se configuraron y que dieron origen a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, recalcando que las mismas a la fecha persisten y se encontró una situación precaria de la organización, así:

**1. “Se configura la causal de intervención señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: (...) “Cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones”**

En el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Femtelco, se configuró la presente causal basado en lo siguiente:

*“...En el desarrollo de la visita de inspección se evidenció que, de acuerdo a la información entregada por el Representante Legal en declaración juramentada del 14 de noviembre de 2019, (quien había asumido sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019), que al recibir el cargo se le debía a 938 ex asociados por concepto de aportes sociales más de \$1.200 millones y a proveedores más de \$400 millones.*

*De otra parte, de la información financiera entregada no oficial como balance de prueba con corte a 30 de agosto de 2019, se observan remanentes por pagar, partida compuesta por 1.790 terceros, por valor de \$1.421 millones, recursos que corresponde a dineros de ex asociados sin devolver, sin que se tenga a la fecha el efectivo para poder cumplir con estas cuentas por pagar.*

*En algunas respuestas a ex asociados que fueron suministradas por el Representante Legal en el mes de octubre de 2019, indicaron a los peticionarios que, a la fecha 950 personas habían solicitado el retiro, con un valor de aportes y ahorros de \$1.145 millones, de los cuales solo se había devuelto \$307 millones y que, pese a los esfuerzos por generar recursos para realizar estas devoluciones, hay muchas personas que se encuentran pendientes de la entrega de estos dineros. Además, informa que se va a realizar un plan de reorganización de pagos, dado que a la fecha no es posible efectuar el reembolso del dinero al mismo tiempo.*

*Para el año 2020, se siguieron recibiendo quejas y derechos de petición en esta Superintendencia por la no devolución de ahorros y aportes sociales de los asociados que se han desvinculado de la organización solidaria, señalando que ya se han cumplido con los términos establecidos en el estatuto para su devolución, dado que el artículo 36 del estatuto del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco señala: “(...) PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, el FEMTELCO dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) (...)”, encontrándose solicitudes de retiro desde principios del año 2019.*

*Finalmente, se cuenta con una comunicación presentada por uno de los asociados del Fondo de Empleados ante esta Superintendencia donde nos remite un comunicado suscrito por parte del señor Gerente del Fondo de Empleados señor Carlos Mario Arango Cano, en el cual indica lo siguiente:*

*“...Desde el pasado 10 de mayo de 2019, la actual administración asumió las riendas del Fondo de Empleados en unas condiciones económicas no aptas para el cumplimiento de todos los compromisos pendientes, en una auditoría que se realizó a todos los procesos del Fondo, encontramos que a la fecha mencionada existía una cuenta por pagar a exasociados, proveedores y otros terceros por más de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) de los cuales a la fecha hemos cancelado alrededor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), por otra parte se hizo una*

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

*depuración de la Cartera por Cobrar a la cual nunca se le hizo el ejercicio de cobro y que está por un valor que asciende a los NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$912.000.000) a los cuales se le está haciendo el debido proceso de recuperación mediante las agencias de cobranza Maat Abogados y Compañía de Soluciones Integrales SAS.*

*Por otra parte, ponemos en su conocimiento que actualmente existe radicada y activa en la Fiscalía General de la Nación una denuncia de tipo penal en la Unidad de Delitos contra el Patrimonio (SPOA 050016000248201913922) donde se denunció los presuntos delitos por el mal manejo administrativo y financiero que se le dio al Fondo de Empleados desde la anterior administración.*

*En las condiciones actuales del Fondo de Empleados, los ingresos obtenidos no son lo suficientes para poder cumplir con la devolución de los Aportes y Ahorros en el tiempo estipulado según el Art. 36 de los Estatutos, como también las demás obligaciones de tipo legal y tributaria establecidas por Ley. Esta administración está aquí al frente de la situación, comprometidos en ejecutar acciones para salvaguardar que los Aportes y Ahorros que usted tiene a favor en el Fondo de Empleados no se pierdan y puedan ser devueltos en el menor tiempo posible.*

*“...no ha cumplido con el plazo previsto en sus propios estatutos para la devolución de aportes y ahorros de sus asociados, como prueba de ello tenemos el comunicado emitido por el representante legal de la entidad, las múltiples solicitudes de asociados de la entidad donde manifiestan que pese a cumplir el plazo previsto en el estatuto no le realiza la devolución de sus aportes y ahorros y los hallazgos evidenciados en la visita de inspección...”*

Frente a lo anterior, el agente especial en su informe diagnóstico indica que, frente a esta causal, ha atendido las peticiones presentadas por los asociados de Femtelco en donde de manera clara, de fondo y dentro del término, se le explica la situación real y la imposibilidad financiera de realizar las devoluciones solicitadas y las acciones adelantadas durante la Toma de Posesión General.

Así mismo, manifiesta en el informe de diagnóstico que al momento de la toma de posesión inmediata se encuentra con un panorama de caos total administrativo y financiero, lo cual ha impedido conocer de primera mano información respecto de la base social, los descuentos, capital, organigrama, gestiones administrativas, entre otras.

En ese sentido es posible concluir que a la fecha persiste esta causal, y que, en atención a la situación tan precaria y la inexistencia de información financiera, contable, administrativa y jurídica del fondo de empleados, ha imposibilitado realizar la respectiva devolución de aportes sociales y ahorros de los asociados, por lo que a la fecha la causal de toma de posesión del literal a) del numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero persiste.

**2. “Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: (...) “Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”**

El acto administrativo emitido por parte de esta Superintendencia, en el que se ordenó la medida de intervención genérica, indicó que la presente causal se configuró de acuerdo a los siguientes fundamentos fácticos, jurídicos y financieros:

*“...En sentido se tiene que, el Fondo de Empleados de Emtelco –FEMTELCO- incumplió de manera reiterada las instrucciones emitidas por este Ente de Supervisión a través de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto del reporte de información, financiera, contable y estadística para los cortes diciembre 2018, junio y diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020 y junio de 2021.*

*En el mismo sentido, esta Superintendencia requirió a la organización solidaria para que realizara el reporte de información financiera, contable y estadística a través del oficio radicado bajo el número 20193120344811 de 16 de diciembre de 2019; sumado a lo anterior y de manera reiterada a través del informe de visita N° 96-2019, el cual fue remitido a la organización solidaria bajo el radicado N° 20203800086111 de 24 de marzo de 2021 se requirió nuevamente para que realizaran el reporte de información, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento al cargue de la información ni presentado las explicaciones del incumplimiento.*

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

*En el mismo sentido y frente a la supervisión desde el punto de vista jurídico, esta Superintendencia requirió, a través del radicado 20193220212271 del 16 de septiembre de 2019 al Fondo de Empleados de Emtelco –FEMTELCO para que allegara los documentos de que trata la Circular Básica Jurídica, con el fin de realizar el control de legalidad de asamblea, en el citado documento se otorgó el término de cinco (5) días para dar respuesta. Cumplido el término, el fondo de empleados no dio respuesta a nuestro requerimiento, por lo que de manera reiterativa se volvió hacer un requerimiento a través del radicado 20203220154051 del 12 de mayo de 2020 indicando que debían remitir los documentos para el control de legalidad en un término no superior a cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. A la fecha el citado fondo de empleados no ha dado respuesta a nuestros requerimientos.*

*Así mismo, y con el fin de revisar el estado actual de la organización y establecer el estado de los hallazgos de la visita de inspección realizada en el año 2019, se programó visita de inspección virtual la cual fue comunicada al Fondo de Empleados de Emtelco -FEMTELCO- con oficio 20213800477711 del 20 de septiembre de 2021, en el cual se indicó la realización de la visita virtual para el día 4 de octubre de 2021, y con oficio 20213800477681 del 20 de septiembre de 2021 se requirieron documentos al Representante Legal para el día 24 de septiembre de 2021, documentos que no fueron enviados a esta Superintendencia y visita que no fue atendida por parte de la organización solidaria, como así lo prueba el informe de visita 036 – 2021...”*

En lo que respecta a esta causal, el informe diagnóstico de la situación financiera, contable y estadística presentado por parte del agente especial, se estipuló lo siguiente:

*“...Como se ha venido manifestado tanto en la solicitud de prórroga de la toma de posesión como en el informe de diagnóstico integral, la intervenida al momento de la toma de posesión no cuenta con información contable, ni programa contable, ni información siquiera que permita establecer financieramente el estado real del fondo.*

*De la misma manera, han sido infructuosas las búsquedas y contacto con los anteriores miembros de la Junta Directiva y órganos de control social cuestión que ha impedido aún más el recaudo de información. Por todo lo anterior, se motiva y se reitera la recomendación expresada en el mencionado Diagnóstico, ya que presentándose inexistencia de información tanto financiera, como administrativa es imposible subsanar las causales antes mencionadas, a corto o a largo plazo...”*

Se concluye entonces que, la causal persiste y que, pese a los esfuerzos adelantados por parte del agente especial de contar con información financiera y contable de la Entidad, durante estos cuatro (4) meses la labor fue infructuosa, pues es importante recordar que al momento de la ejecución de la medida de toma de posesión no se encontró información alguna de la entidad, ni a sus administradores y que revisadas las cuentas del Fondo de Empleados las mismas se encuentran embargadas y la única que se encuentra activa su saldo es cero.

En ese sentido, a la fecha persiste esta causal y de acuerdo a la información entregada por parte del agente especial se tendrá que realizar un proceso de reconstrucción de información apoyado en la patronal con el fin de contar con alguna información financiera y contable de la Entidad.

**3. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, (...) “Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”.**

De acuerdo a la información suministrada a la comisión de visita por parte de la organización solidaria, se evidencio que no hay documentos que acrediten la constitución del fondo de liquidez ni registra dicha partida en la información financiera – balance de prueba, con corte al 30 de agosto del 2019, incumpliendo lo señalado en los artículos 2.11.7.2.1 y 2.11.7.2.2 del Capítulo II, Título 7 del Decreto 961 de 2018

De lo anterior, el Agente Especial indica en su informe de diagnóstico manifiesta que el Fondo no cuenta con ninguna información contable. Así mismo, informa que han sido infructuosas las búsquedas y contacto con los anteriores miembros de la Junta Directiva y órganos de control social cuestión que ha impedido aún más el recaudo de información y la única información obtenida fue

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

proporcionada por la empresa patronal Emtelco, por lo que no ha sido posible conocer de primera mano la información financiera y dar cumplimiento a los descrito en la Circular Básica Contable y Financiera respecto al Fondo de Liquidez.

**SEGUNDA.** - Que, el diagnóstico integral presentado por parte del agente especial del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco-, establece la situación jurídica y financiera de la entidad, los avances y la conclusión de la siguiente manera:

**“...1. Inexistencia total de información jurídica.**

*Al momento de la toma de Posesión se encuentra un total desorden administrativo, ausencia de información general y específica que permite establecer la estructura organizacional, el personal al servicio del Fondo, datos mínimos de cartera o cuentas por cobrar y procesos judiciales entre otros.*

*Dado lo anterior, el suscrito Agente Especial realizó indagaciones con el fin de contactar con los anteriores administradores de FEMTELCO, situación que no arrojó resultados positivos. De la misma manera, se encontró la siguiente información respecto de procesos judiciales y cuentas bancarias.*

**ESTADO CUENTAS ABIERTAS/VIGENTES (AHORROS Y CORRIENTE)**

Estado cuenta	Tipo de cuenta	Entidad informante	Fecha de apertura	Fecha act.	Número de cuenta	Ciudad	Oficina	Cheques devueltos	Cupo de sobregiro	Días aut. de sobregiro	Desacuerdo con la inform.
Activa	AHO	BANCO DAVIVIENDA	20220103	20220228	500037672	MEDELLIN	Viva Envigado	-	\$0	0	
Embargada	AHO	BANCOLOMBIA	20091124	20220131	754711582	MEDELLIN	TEATRO AVENIDA	-	\$0	0	
Embargada	AHO	BCO DE BOGOTA	20180620	20220131	217103944	MEDELLIN	1527 GERENCIA BANCA PYME 39	-	\$0	0	
Embargada	CCB	BCO DE BOGOTA	20180627	20220131	217104181	MEDELLIN	1527 GERENCIA BANCA PYME 39	0	\$0	28	

Fecha - Última Novedad	Nombre del Demandante	NIT Demandante	Jurisdicción	Tipo de Juzgado	Tipo de Causa	Fecha de Inicio del Proceso	Rango de Pretensiones	Instancia del Proceso	Estado del Proceso	Tiene Garantías	Tipo de Garantías
01/03/2022	LINA MARCELA MORALES MONSALVE	1001509337	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	13/09/2021	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Activo	NO	-
14/01/2022	DISTRIBUIDOR NUEVA ERA SA	Sin Registro	Medellin	Municipal Civil	Declarativos Verbal	27/10/2020	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Activo	NO	-
11/11/2021	COMPRAS COLECTIVAS SAS	900226710	Medellin	Municipal Civil	Declarativos Verbal Sumario	02/08/2021	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Activo	NO	-
04/10/2021	TATY CELENE LOPEZ ALVAREZ	1036674382	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	30/08/2021	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Activo	NO	-
12/08/2021	NATALIA BOTERO BOTERO	Sin Registro	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	27/07/2021	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Activo	NO	-
28/07/2021	JUAN FELIPE SERNA CARDONA	71331385	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	27/07/2021	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Inactivo	NO	-
09/07/2021	ALMACEN MOTOCAMPO SA	900243359	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	30/08/2021	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Terminado	NO	-
02/07/2021	AB TECH SAS	900424215	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	12/11/2020	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Inactivo	NO	-
31/05/2021	STEVEN MORATO ACEVEDO	Sin Registro	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	08/09/2020	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Inactivo	NO	-
06/04/2021	ANA MARIA RIOS ESPINOSA	44000111	Medellin	Municipal Civil	Ejecución Singular	23/11/2020	hasta 40 SMLMV	1ª Instancia	Inactivo	NO	-

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

*Como se evidencia en el cuadro anterior, las cuentas bancarias de la Intervenida se encuentran embargadas y la única cuenta activa no presenta saldo favorable que permita disponer para cumplimiento de obligaciones.*

*Reitera este Agente Especial que en la sede administrativa donde está registrado el domicilio principal no se encontró ningún tipo de información jurídica ni contable. Ese inmueble este desocupado desde hace varios meses.*

*Aunado a lo anterior y revisado el registro de instrumentos público el FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A., con sigla FEMTELCO– NIT 830077525-7 no tiene a su nombre inmuebles o finca raíz alguna.*

## **2. Inexistencia total de información contable.**

*Al momento de la toma de Posesión se evidencia una total ausencia de información contable que permita considerar los aportes, descuentos, patrimonio, cuentas por pagar, flujo de efectivo estados financieros, entre otros.*

*Sin embargo, existe una relación en Excel denominada de “Créditos Femtelco marzo” que contiene cédula, nombre, concepto valor y proceso, que se anexa al presente...”*

En ese sentido es claro para esta Superintendencia que, la inexistencia de información contable, jurídica y administrativa de la Entidad, no permite conocer la realidad de la entidad y que pese a la búsqueda y apoyos solicitados por el agente especial no fue posible conocerla, más aún cuando en el domicilio de la organización solidaria no se encontró ninguna información y los asociados manifiestan que desconocen la ubicación de los antiguos administradores y de la información de la Entidad.

Por todo lo expuesto, concluye el Agente Especial que su recomendación es la siguiente:

*“...El Análisis de los Hallazgos y sus Riesgos Financieros, Jurídicos y Administrativos sin lugar a equívocos nos reflejan que a la Superintendencia de la Economía Solidaria no le queda otra opción distinta a la de ordenar Toma de Posesión para Liquidar el Fondo de Empleados de Emtelco – FEMTELCO con base a las siguientes causales contempladas dentro el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como son:*

*1. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones, decreto 663 de 1993 (art 114, literal a).*

*Por cuanto la Cooperativa presenta una situación recurrente de cesación de pagos por concepto de obligaciones.*

*Así mismo, FEMTELCO no les ha reintegrado por falta de liquidez, y no lo podrá hacer, a sus asociados los aportes y ahorros voluntarios que al parecer y según contestación de derecho de petición de la administración anterior, ascendía aproximadamente a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS. (Decimos aproximadamente por que se desconoce la información financiera y contable)*

*2. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de Economía Solidaria, que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad, (Art 114, literal a, adicionado por art. 20, Ley 510 de 1999).*

*El Fondo, no cuenta con ninguna información Contable y Financiera a la fecha de la Toma de Posesión.*

*3. f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, decreto 663 de 1993, art 114, literal f (adicionado por art. 20, Ley 510 de 1999).*

*De la nula información contable administrativa y financiera es evidente el descuido, el mal manejo y la forma insegura en la que se estaban desarrollando las actividades en el intervenida. No nos pudimos hacer una idea clara de los activos y pasivos de FEMTELCO. Fue imposible reunirnos con las personas que administraban el Fondo. La información que conocimos fue proporcionada por la empresa patronal Emtelco. Creemos que podrían haber aportado algo más, pero manifestaron que no tenían nada*

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

*adicional que entregar. En ese orden de ideas ratificamos los negligentes y malos manejos en Femtelco.*

#### V. RECOMENDACIÓN

*Teniendo en cuenta que no es posible subsanar las causales que dieron origen a la intervención General, y con base en el presente Diagnóstico Integral, incluyendo el Respectivo Análisis, nos permitimos solicitarle, muy comedidamente, a la señora Superintendente de la Economía Solidaria, se sirva disponer la Toma de Posesión para Liquidar los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A., con sigla FEMTELCO– NIT 830077525-7, a fin de proceder a proteger de manera inmediata los intereses de los terceros, acreedores y asociados y detener el proceso de deterioro del patrimonio que registra la entidad...”*

**TERCERA.** - Que, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de Revisor Fiscal FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A., con sigla FEMTELCO -, envía concepto bajo radicado número 20224400208682 de 19 de junio de 2022, el cual coadyuva la solicitud presentada por el agente especial, donde manifiesta que:

*“...OPINIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL PARA ADOPTAR UNA DECISIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.*

*El fondo de empleados FEMTELCO a la fecha de elaboración del presente informe no ha presentado ningún informe financiero, administrativo ni presupuestal.*

*Por lo expuesto anteriormente esta Revisoría considera que la medida de toma de posesión a dicha entidad es oportuna y por lo tanto opina que dicho Fondo se debe liquidar en vista que no hay documentos soporte para dar alguna opinión...”*

**CUARTA.** - Que, analizado el informe presentado por el agente especial y el concepto de la revisoría fiscal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A, esta Superintendencia ordenará la liquidación forzosa administrativa, al concluir que el Fondo De Empleados De Emtelco S.A no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social ante inexistencia de información tanto financiera, jurídica y administrativa y que en su situación se imposibilita en gran medida subsanar las causales antes mencionadas, a corto o a largo plazo.

Así mismo, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio señaladas en los artículos 9.1.3.1.1 al 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, entre otras, establecer el inventario de la Cooperativa, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010”.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, identificado con Nit 830.077.525-7, por encontrarse que a la fecha se evidencia que las causales que motivaron la toma de posesión ordenada por esta Superintendencia no es posible subsanarlas.

**QUINTO.** - Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como liquidador y contralor respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según certificación de fecha 5 de julio de 2022, manifiesta que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como liquidador y contralor respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525-7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 – 26, e inscrita en la cámara de comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**PARÁGRAFO.** Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 2.-** Designar como liquidador a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, identificada con el Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 2.970.534, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Advertir al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, identificada con el Nit 830.031.538-4 en su calidad de Liquidador, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar personalmente la medida al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690, en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al Fondo del Empleados de Emtelco S.A. FEMTELCO, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

**ARTÍCULO 6.-** Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 2022331001165 de 1 de marzo de 2022 a excepción de los literales m) y n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación del Fondo del Empleados de Emtelco S.A. FEMTELCO, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación

**ARTÍCULO 8.-** Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución

Continuación de la resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO.

número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida

**ARTÍCULO 11.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 12.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 13.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 14.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
5 de julio de 2022

**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega  
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales  
Will Robison Vargas Ortega  
Manuel Jesús Berrio Scaff  
Yina Paola Gutiérrez Castellanos  
María Mónica Pérez López